



Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de marzo de 2021.

**RESOLUCIÓN** del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, ubicada en el término municipal de \_\_\_\_\_ provincia de Huesca. Nº Expte \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_.

El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión si como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento en fecha 23 de noviembre de 2018 este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agrícola y a la Dirección General de Sostenibilidad Informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las autorizaciones ambientales integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

Documento firmado electrónicamente verificable en: [www.aragon.es/insti/ga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/insti/ga/verificadordocumentos) Código de verificación:CSV86-05WS6-ZJTB-UOREG  
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL Teléfono: 976716633 - Fax: 976716630 - Correo Electrónico: [ingag@aragon.es](mailto:ingag@aragon.es)  
Avda. Rainha, n.º 3, C. pta. 3ª 50016 Zaragoza 1/10

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los tocos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizan en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, modificado por el Real Decreto 183/2015.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARW/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de Hecho:

Primero. Por Resolución de \_\_\_\_\_ del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina existente de producción mixta con capacidad para \_\_\_\_\_ cerdas reproductoras \_\_\_\_\_ lechones y \_\_\_\_\_ plazas de cebo, ubicada en el polígono \_\_\_\_\_ parcelas \_\_\_\_\_, 4 del término municipal de \_\_\_\_\_ y promovida por \_\_\_\_\_, publicada \_\_\_\_\_.



en el BOA número 17.

Segundo.- Mediante Resolución de publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

de este Instituto,

Tercero.- Mediante Resolución

de este Instituto, se

ón.

Cuarto.- Se notificó de oficio en fecha tramitación del expediente de revisión de la autorización ambiental integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.- En fecha el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.- Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de Aragón

el citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.- El trámite de audiencia al interesado se con fecha para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones por parte del interesado.

Fundamentos Jurídicos:

Primero.- La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo a la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.- La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de

18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.- El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estériles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la autorización ambiental integrada.

Visos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.- Modificar la Resolución del expediente por el que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina existente de producción mixta con capacidad para cerdos reproductoras 10 lecciones hazas de cebo incluida en el poigono parcelas 1 del término municipal de ) y promovida por 1. En la incorporar el Anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente resolución, en la que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.- El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.- El sistema de gestión de los estiercoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas, vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

#### Anexo II Mejores Técnicas Disponibles

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

- MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302. Doc
- MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:
  - MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades. ANEX 2.1.1
  - MTD 2.b Educar y formar al personal. ANEX 2.1.2
  - MTD 2.c Establecer un plan de emergencia, para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. ANEX 2.1.3
  - MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. → Crai
  - MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Crai
- MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno. ANEX 2.2.1
- MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. ANEX 2.2.2
- MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción. Doc
- MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua. Crai
- MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua. Crai

5/10

- MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco). ANEX 2.2.3
- MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). ANEX 2.2.4
- MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. ANEX 2.2.5
- MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. ANEX 2.2.6
- MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión). ANEX 2.2.7
- MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. ANEX 2.2.8
- MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. ANEX 2.2.9
- MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración. ANEX 2.2.10
- MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. ANEX 2.2.11
- MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. ANEX 2.2.12
- MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado). ANEX 2.2.13
- MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302. ANEX 2.2.14
- MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles. ANEX 2.2.15
- MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso. ANEX 2.2.16
- MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ANEX 2.2.17
- MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. ANEX 2.2.18
- MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: ANEX 2.2.19

5/10



- Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.
- MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.
- MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos.
- MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.
- MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.
- MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.
- MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).
- MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.
- MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar pienso húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
- MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.
- MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles: Para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (Ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.
- MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.
- MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.
- MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).
- MTD 13.c.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.
- MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).



- MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).
- MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.
- MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).
- MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).
- MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.
- MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.
- MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....
- MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.
- MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.
- MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
- MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.
- MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
- MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al

campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

- MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.
- MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y ricas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).
- MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.
- MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.
- MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- MTD 20.f Revisar las zonas designadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estiercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
- MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcirlos en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).
- MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).
- MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.
- MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.
- MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.
- MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.
- MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/magav/verificador/documentos](http://www.aragon.es/magav/verificador/documentos)

Código de verificación: CSV8G-05W52-7JT8D-UCREG

